



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: **2021 01260 00**

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de acción personal de mínima cuantía a favor de **CLEOTILDE NIÑO DE MENDEZ** contra **LUZ MARINA QUINTERO MORANTES** y **EDGAR JAVIER ESPITIA GARCÍA**, por los siguientes conceptos:

Contrato de Arrendamiento Local ubicado en la Carrera 58 N 97 a -12

1. Por la suma de **\$4.250.000.00** por concepto de capital representado en los cánones de arrendamientos causados desde el 07 de julio al 6 de diciembre de 2021, tal y como se encuentran discriminados en la demanda.

2. Por la suma de **\$ 330. 464.00** por concepto del 50% de la Factura de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, correspondiente a los periodos de abril a octubre de 2021, tal y como se encuentran discriminados en la demanda, más los intereses de mora mercantiles sobre el capital relacionado anteriormente, desde la fecha de pago de cada una de las facturas y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

3. Por la suma **de \$1.700.000, 00** por concepto de cláusula penal regulada en atención a lo previsto en el artículo 1601 del Código Civil.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., **o en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.** Córrasele traslado por el término de diez (10) días para proponer excepciones, los

cuales corren simultáneamente. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se reconoce personería a la abogada LUCILA MARIA CHAUX CUCHIMBA como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (1 de 2)¹

¹ Decisión anotada en el estado No. 018 de 23 de febrero de 2022.

Firmado Por:

Jaiver Andres Bolivar Paez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 077

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bc9c15213bd62027a56bb517addd1af249982e11b2bd213716f6624af304c3b**

Documento generado en 22/02/2022 11:49:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>